

Constancia secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00560-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (31) de agosto de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Juan de Dios Álvarez Alzate, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00560-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Juan de Dios Álvarez Alzate y favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. por los siguientes conceptos:

1. OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.051.249) por concepto de capital de la obligación contenido en el pagaré No. 999000353999261 con fecha de vencimiento del 12 de agosto de 2021.

1.1 UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.252.349) por concepto de intereses corrientes.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 13 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a John Jairo Ospina Penagos portador de la T.P. 133.396 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Julio Alejandro Ruiz Monsalve, Julián David Gómez Clavijo, Juan Carlos Arroyave Monsalve, Andrés Felipe Arroyave González, Sara Lucia Trejo Moreno y Paula Andrea Chaverra Madrid identificados respectivamente con C.C. 1.152.201.819, 1.152.207.606, 98.657.919, 1.038.411.660, 1.085.943.171 y 1.020.481.933, como dependientes judiciales del apoderado actor conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5733d1c57e02a1fdcfdc50001ae586a25c7d8b8d283c98d35f0c47e3b959cdc

Documento generado en 31/08/2021 03:13:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>